Bolívar primero

468

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero del 2020 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.219.564 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.* Se *garantiza* a *todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud* a *los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para

proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoria integral, según el Manual Unico de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que, con ocasión de la norma en cita, aplicando la circula conjunta 030/13, se cumplió mesa de saneamiento de cartera y aclaración, conforme a la cual se expidió certificado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, a favor de la **ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO SANTA ROSA DEL SUR** por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($4.191.925.00);** el cual hace parte integral de este acto administrativo

12. Que los valores a pagar hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio de la población pobre no asegurada del departamento de Bolívar.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001;

Bolívar primero 468

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR

para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2003) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 664 de 26/05/20.

14. Que a **E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR**, persona jurídica con NIT. 829.001.256-0, representada legalmente por la Dra. MARTHA MILENA CAMACHO OSMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.621.710, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **2** facturas, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.434.575,00),** según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, MARIO MENDOZA CANTILLO, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud de Bolívar, quien da fe de la efectiva realización de la actividad conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio

16. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 5592/15 del Ministerio de Salud.

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO
1	93363	24/10/2018	2463	$882.025,00	$0,00	$0,00	$882.025,00
2	95444	05/12/2018	2660	$2.552.550,00	$0,00	$0,00	$2.552.550,00
TOTAL				$3.434.575,00	¡valorglosal,00	¡valorglosadefl,00	$3.434.575,00

17. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 664 de fecha Veintiseis (26) de Mayo de 2020, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR,** persona jurídica con NIT. 829.001.256-0, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.434.575,00)**

18. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Roberto Lorduy Escalante,- PU con funciones de contador , Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 664 de fecha Veintiséis (26) de Mayo de 2020.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR,** persona jurídica con NIT. 829.001.256-0, en virtud de la prestación de servicios en salud,

Bolívar primero 468

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR

por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.434.575,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR,** persona jurídica con NIT. 829.001.256-0por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR,** persona jurídica con NIT. 829.001.256-0, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16 de septiembre de 2020

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud
Decreto 01 Enero 2-20

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera

Reviso y Aprobó: Sady Bettin – Directora Administrativa y Financiera

Reviso y Aprobó: Eberto Oñate – Director Jurídica

Reviso y Aprobó: Oscar Rodríguez- Asesor Externo